

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil trece (2013)

Radicado:	05001 33 33 004 2013 00807 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Marvin Eladio Borja Renteria
Demandado:	Nacion – Mindefensa – Policia Nacional
Asunto:	Inadmite demanda – Concede diez (10) días para subsanar requisitos so pena de rechazo

El señor **MARVIN ELADIO BORJA RENTERIA**, por intermedio de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control, nulidad y restablecimiento del derecho - laboral, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, pretende la nulidad del Acto Administrativo contenido en el oficio radicado n-2013-21141 del 24 de julio de 2013¹, por medio del cual se le negó el reconocimiento al demandante del tiempo doble y por ende la corrección administrativa de su hoja de servicios y su posterior envío a la Caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional.

Una vez analizado el contenido del libelo introductor y sus anexos, se concluye que de conformidad con lo señalado en el artículo 170 del CPACA –Ley 1437 de 2011-, lo procedente es INADMITIR la demanda, a fin que en el término de diez (10) días la parte demandante corrija los defectos que a continuación se relacionan:

Observa el Despacho, que el poder otorgado y que se encuentra visible a folio 6 del expediente, no cumple con los parámetros consignados en el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, puesto que no se determina claramente el objeto del mismo, ya que no se particulariza en el referido poder el acto administrativo a demandar, circunstancia que da lugar que con este mismo poder se inicie cualquier demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la entidad demandada.

¹. Folios 11

Por lo anterior, deberá adecuarse el poder otorgado por el señor Malvin Eladio Borja Rentería al Dr. **WILLINGTON TELLO PALACIOS**.

Del escrito de subsanación deberá aportarse traslado físico para cada uno de los sujetos procesales. Así mismo, deberá aportarse el escrito de subsanación en medio magnético.

Por último, se informa que una vez efectuada la corrección enunciada se efectuará el reconocimiento de personería judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado en original
EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

AU

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **2 DE DICIEMBRE DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA
Secretario